



PROYECTO DE LEY QUE CREA EL RÉGIMEN EXCEPCIONAL PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IGV "AGRO RED IGV" PARA LOS PRODUCTORES AGRARIOS

El grupo parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa del congresista de la República que suscribe, **Eduardo Enrique Castillo Rivas**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE CREA EL RÉGIMEN EXCEPCIONAL PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IGV "AGRO RED IGV" PARA LOS PRODUCTORES AGRARIOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear el Régimen Excepcional para la Devolución del IGV "AGRO RED IGV" para los productores agrarios, estableciendo el procedimiento tributario de compensación y devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) de las adquisiciones de insumos, materias primas, otros bienes, servicios, contratos de construcción y las pólizas de importación, gravados con IGV utilizados en la producción de los bienes y alimentos agrícolas exonerados del IGV, de conformidad con el Apéndice I, de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Artículo 2. Beneficiarios de AGRO RED IGV

El procedimiento tributario del AGRO RED IGV, dispuesto en la presente ley, comprende a los productores agrarios que se encuentran inscritos en el Régimen General, Régimen MYPE Tributario (RMT), Régimen Especial de Renta (RER), Régimen Agrario y el Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS), cuyos productos agrícolas; se encuentren en el Apéndice I de la Ley del IGV y estén contenidos en el Anexo 1 contenido en la presente Ley.

El IGV consignado en las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción, otorgan derecho a crédito fiscal según lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de la Ley del IGV.

Artículo 3. Registro de los productores agrarios de AGRO RED IGV

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) dispondrá los mecanismos electrónicos y/o presenciales para el registro semiautomático de los productores agrarios al AGRO RED IGV; asimismo, el acceso a los beneficios tributarios será siempre que las adquisiciones de bienes y servicios sean con comprobantes de pago electrónicos. Excepcionalmente, SUNAT establecerá los lugares y tipo de contribuyentes en los que aceptará comprobantes de pago preimpresos, de corresponder.

Artículo 4. Saldo a favor del AGRO RED IGV

El importe del IGV consignado en los comprobantes de pago de las adquisiciones de bienes, servicios, contratos de construcción y las pólizas de importación, que estén a nombre de los productores agrarios señalados en el artículo 2, darán derecho a un saldo a favor del productor agrario, conforme lo disponga el Reglamento de la presente ley.

Artículo 5. Compensación del saldo a favor del AGRO RED IGV

El saldo a favor del productor agrario dispuesto en el artículo anterior se deducirá del impuesto bruto, de cargo del mismo productor. De no ser posible esa deducción en el período por no existir operaciones gravadas o ser éstas insuficientes para absorber dicho saldo, el productor agrario podrá compensar automáticamente contra la deuda tributaria de cualquier otro tributo que sea ingreso del Tesoro Público y siempre que el productor agrario tenga la calidad de contribuyente.

Artículo 6. Devolución del saldo a favor del AGRO RED IGV

El saldo a favor que no haya sido compensado según lo dispuesto en el artículo anterior, es devuelto al productor agrario de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley.

El límite para solicitar la devolución del saldo a favor del productor agrario es el equivalente al porcentaje de la tasa del IGV incluyendo el Impuesto de Promoción Municipal, sobre las ventas realizadas en el período.

Artículo 7. Devolución del exceso del saldo a favor del AGRO RED IGV

La devolución del Saldo a Favor del Productor Agrario que resulte excesiva, se rige por lo dispuesto en el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley IGV.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

El beneficio tributario dispuesto en la presente ley, que comprende el IGV de las adquisiciones de bienes y servicios a nombre del productor titular, rige a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de la ley.

El procedimiento de compensación y devolución dispuesto en la presente ley, entra en vigencia a partir de la publicación del Reglamento respectivo.

Se mantiene los derechos, obligaciones y beneficios contenidos en la presente ley, siempre que esté vigente la exoneración del IGV dispuesto en el Apéndice I, de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento de la presente ley en el plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial.

ANEXO 1: PARTIDAS ARANCELARIAS DE BIENES AGRARIOS QUE ESTAN EXONERADOS DEL IGV (APENDICE I)

Partidas Arancelarias	Productos
0511.99.10.00	Cochinilla
0601.10.00.00	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberculosos, turiones y rizomas en reposo vegetativo.
0602.10.00.90	Los demás esquejes sin erizar e injertos.
0701.10.00.00/ 0701.90.00.00	Papas frescas o refrigeradas
0702.00.00.00	Tomates frescos o refrigerados.
0703.10.00.00/ 0703.90.00.00	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.
0704.10.00.00/ 0704.90.00.00	Coles, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género brassica, frescos o refrigerados.
0705.11.00.00/ 0705.29.00.00	Lechugas y achicorias (comprendidas la escarola y endivia), frescas o refrigeradas.
0706.10.00.00/ 0706.90.00.00	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifies, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.

0707.00.00.00	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.
0708.10.00.00	Arvejas o guisantes, incluso desvainados, frescos o refrigerados.
0708.20.00.00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias), incluso desvainados, frescos o refrigerados
0708.90.00.00	Las demás legumbres, incluso desvainadas, frescas o refrigeradas.
0709.10.00.00	Alcachofas o alcauciles, frescas o refrigeradas
0709.20.00.00	Espárragos frescos o refrigerados.
0709.30.00.00	Berenjenas, frescas o refrigeradas
0709.40.00.00	Apio, excepto el apionabo, fresco o refrigerado.
0709.51.00.00	Setas, frescas o refrigeradas.
0709.52.00.00	Trufas, frescas o refrigeradas
0709.60.00.00	Pimientos del género "Capsicum" o del género "Pimienta", frescos o refrigerados.
0709.70.00.00	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles, frescas o refrigeradas.
0709.90.10.00/ 0709.90.90.00	Aceitunas y las demás hortalizas (incluso silvestre), frescas o refrigeradas.
0713.10.10.00/ 0713.10.90.20	Arvejas o guisantes, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas
0713.20.10.00/ 0713.20.90.00	Garbanzos secos desvainados, incluso mondados o partidos.
0713.31.10.00/ 0713.39.90.00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) secos desvainados, aunque estén mondados o partidos.
0713.40.10.00/ 0713.40.90.00	Lentejas y lentejones, secos desvainados, incluso mondados o partidos.
0713.50.10.00/ 0713.50.90.00	Habas, haba caballar y haba menor, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
0713.90.10.00/ 0713.90.90.00	Las demás legumbres secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
0801.11.00.00/ 0801.32.00.00	Cocos, nueces del Brasil y nueces de Marañón (Caujil).
0803.00.11.00/ 0803.00.20.00/	Bananas o plátanos, frescos o secos.
0804.10.00.00/ 0804.50.20.00	Dátiles, higos, piñas (ananás), palta (aguacate), guayaba, mangos, y mangostanes, frescos o secos.
0805.10.00.00	Naranjas frescas o secas.
0805.20.10.00/ 0805.20.90.00	Mandarinas, clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios, frescos o secos.
0805.30.10.00/	Limonos y lima agria, frescos o secos.

0805.30.20.00	
0805.40.00.00/ 0805.90.00.00	Pomelos, toronjas y demás agrios, frescos o secos.
0806.10.00.00	Uvas.
0807.11.00.00/ 0807.20.00.00	Melones, sandías y papayas, frescos.
0808.10.00.00/ 0808.20.20.00	Manzanas, peras y membrillos, frescos.
0809.10.00.00/ 0809.40.00.00	Damascos (albaricoques, incluidos los chabacanos), cerezas, melocotones o duraznos (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y hendirnos, frescos.
0810.10.00.00	Fresas (frutillas) frescas.
0810.20.20.00	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa, frescas.
0810.30.00.00	Grosellas, incluido el casís, frescas
0810.40.00.00/ 0810.90.90.00	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutas u otros frutos, frescos.
0901.11.00.00	Café crudo o verde.
0902.10.00.00/ 0902.40.00.00	Té
0910.10.00.00	Jengibre o kión.
0910.10.30.00	Cúrcuma o palillo
1001.10.10.00	Trigo duro para la siembra.
1002.00.10.00	Centeno para la siembra
1003.00.10.00	Cebada para la siembra.
1004.00.10.00	Avena para la siembra.
1005.10.00.00	Maíz para la siembra
1006.10.10.00	Arroz con cáscara para la siembra.
1006.10.90.00	Arroz con cáscara (arroz paddy): los demás
1007.00.10.00	Sorgo para la siembra.
1008.20.10.00	Mijo para la siembra.
1008.90.10.10	Quinoa (chenopodium quinoa) para siembra
1201.00.10.00/ 1209.99.90.00	Las demás semillas y frutos oleaginosos, semillas para la siembra
1211.90.20.00	Piretro o Barbasco.
1211.90.30.00	Orégano.
1212.10.00.00	Algarrobas y sus semillas
1213.00.00.00/ 1214.90.00.00	Raíces de achicoria, paja de cereales y productos forrajeros.
1404.10.10.00	Achiote.
1404.10.30.00	Tara.

1801.00.10.00	Cacao en grano, crudo.
2401.10.00.00/ 2401.20.20.00	Tabaco en rama o sin elaborar



Firmado digitalmente por:
 CASTILLO RIVAS Eduardo
 Enrique FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 04/09/2023 15:21:28-0500

Lima, setiembre 2023.



Firmado digitalmente por:
 JUAREZ GALLEGOS Carmen
 Patricia FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 06/09/2023 14:01:45-0500



Firmado digitalmente por:
 VENTURA ANGEL Hector Jose
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 06/09/2023 16:50:15-0500



Firmado digitalmente por:
 ALEGRIA GARCIA Luis
 Arturo FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 05/09/2023 17:51:32-0500



Firmado digitalmente por:
 CHACON TRUJILLO Nilza
 Merly FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 06/09/2023 14:53:55-0500



Firmado digitalmente por:
 OLIVOS MARTINEZ Leslie
 Vivian FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 06/09/2023 15:36:34-0500



Firmado digitalmente por:
 MOYANO DELGADO Martha
 Lupe FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 06/09/2023 15:17:46-0500



Firmado digitalmente por:
 LIZARZABURU LIZARZABURU
 Juan Carlos Martin FAU
 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 07/09/2023 14:26:23-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA

La presente iniciativa legislativa busca fortalecer el sector agrario, eliminando el costo financiero y económico que le genera el tratamiento tributario discriminatorio cuando los productos agrarios que son destinados al mercado interno están exonerados del IGV.

El principal soporte jurídico de la propuesta se encuentra en el artículo 88 de la Constitución Política del Perú que establece que: ***"El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario"***. El sector agrario que destina sus productos al mercado interno, esencialmente agro familiares, concentran más de 700 mil unidades productoras agrarias. La creación del Régimen Excepcional para la Devolución del IGV "AGRO RED IGV" permitirá la devolución mensual del IGV a todos estos agricultores, sin excepción. Otorgará un flujo de caja que les permita seguir trabajando con normalidad y mejorar sus condiciones de vida y producción. Es esencial entender que el sector agrícola es un pilar fundamental de nuestra economía y de la seguridad alimentaria de nuestra nación. Los agricultores no solo abastecen nuestras mesas con productos frescos y saludables, sino que también generan empleo en las zonas rurales y contribuyen significativamente al PBI nacional.

La actividad agraria tiene dos grandes sectores con tratamiento tributarios distintos, con resultados económicos y productividades distintas, entre otros factores, estos son: La agroexportación y la agricultura familiar. La agroexportación presenta una alta productividad con un impresionante crecimiento económico en el que se multiplicó la producción en 15.2 veces del año 2000 al 2022. Mientras la agricultura familiar concentra al gran universo agrario con baja productividad y grandes problemas estructurales, que comprende a 2.2 millones de productores agropecuarios, de los cuales 1.8 millones son agricultores individuales, es decir, personas naturales. La agricultura familiar comprende al 97% del total de unidades agropecuarias en el Perú, concentrando al 83% de trabajadores del sector agrícola.

Uno de los principales problemas que enfrentan los productores agrarios que orientan al mercado interno, es la exoneración del IGV a los productos agrarios, que no es reciente, data de abril del 1996, mediante la promulgación del Decreto Legislativo N° 821, Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, conteniendo las partidas de los alimentos exonerados del IGV dispuesto en el Apéndice I.

Esta exoneración del IGV de los alimentos se ha venido ampliando ininterrumpidamente todos los años; así, la última ampliación se dio el 29 de

diciembre de 2022 con la publicación de la Ley N° 31651, Ley que prorroga la vigencia de los Apéndices I y II de la ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, disponiendo la prórroga de la exoneración de dicho impuesto de las partidas de los Apéndices I y II del primero de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025.

En el desarrollo de la propuesta, demostraremos que la exoneración del IGV a los alimentos de la actividad agraria, generan un costo financiero y económico importante para los productores agrarios, además de tener un tratamiento tributario diferenciado, perverso y oneroso en comparación con los productores agrarios que destinan sus productos al mercado externo. Por ello, es que nuestra iniciativa propone un tratamiento parejo y equitativo entre producto agrario para el mercado interno en relación al exportador agrario.

EL AGRO PARA EL MERCADO INTERNO TIENE TRATAMIENTO TRIBUTARIO DISCRIMINATORIO, PERVERSO Y COSTOSO

Para comprender este tratamiento tributario diferenciado y discriminatorio, bastaría con responder a la siguiente pregunta: ¿Por qué el productor de banano para el mercado externo, tiene un tratamiento tributario equitativo y promotor en relación al productor de banano para el mercado interno?

Como sabemos el banano no está gravado con IGV, así se destine al mercado externo o al mercado interno. Sin embargo, el productor agrario que exporta banano u otros productos agrarios, tiene derecho a la compensación o devolución del IGV, que pagó por insumos, materia primas y servicios necesarios para producir sus bienes, con ello se corrige un tremendo desequilibrio económico al momento de la producción, pues los exportadores agrarios al vender sus bienes en el exterior lo hacen sin la carga del IGV; sin embargo, cuando hacen sus compras en el país pagan el IGV a sus proveedores y se trata de regularizar este sobre costo tributario.

Sin embargo, el productor de banano u otros productos agrarios que abastece al mercado interno, no tienen los mismos beneficios tributarios. Es decir, el IGV de sus adquisiciones de bienes y servicios necesarios para la producción, no son compensados ni devueltos conforme lo es en los productos agrarios que son exportados, el IGV acumulado de las adquisiciones se convierte en un sobre costo financiero y económico, que deben asumirlo al no poder trasladarlo al precio final, además, el mayorista adquirente, quien comercializa en el mercado interno, al contrario le paga un precio menor porque tampoco puede hacer uso del crédito fiscal dado que el producto está exonerado del IGV.

Como vemos, mientras el exportador agrario, mediante la compensación o devolución de IGV, a través del saldo a favor del exportador, genera el equilibrio económico y permite a los exportadores agrarios recuperar el IGV invertido en la

producción de los bienes agrarios exportados. Tratamiento impositivo del que no goza el productor agrario que abastece al mercado interno.

En consecuencia, la iniciativa legislativa establece un tratamiento equitativo para todos los productores agrarios, al margen si sus productos se destinan al mercado externo o interno, otorgándoles el beneficio de la compensación o devolución del IGV de sus adquisiciones de insumos, materias primas, y todo tipo de servicios necesarios para la producción agraria.

LA AGROEXPORTACION TIENE UN TRATAMIENTO TRIBUTARIO PROMOTOR

Para iniciar el análisis, pasaremos a revisar cuál es el tratamiento tributario de las adquisiciones de bienes y servicios de las adquisiciones del productor agrario destinados al mercado externo. Para tal fin, el artículo 34 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del IGV e ISC define el saldo a favor del exportador, con el siguiente texto:

Artículo 34.- SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR

El monto del Impuesto que hubiere sido consignado en los comprobantes de pago correspondientes a las adquisiciones de bienes, servicios, contratos de construcción y las pólizas de importación, dará derecho a un saldo a favor del exportador conforme lo disponga el Reglamento. A fin de establecer dicho saldo serán de aplicación las disposiciones referidas al crédito fiscal contenidas en los Capítulos VI y VII.

Es decir, el monto del IGV de los comprobantes de pago de las adquisiciones de bienes, servicios, contratos de construcción y las pólizas de importación necesarios para el proceso de producción agrario, dará derecho a un Saldo a Favor del Exportador (SFE).

De igual forma, el artículo 35 de la misma ley, establece la aplicación del saldo a favor, con el siguiente texto:

Artículo 35.- APLICACION DEL SALDO A FAVOR

El saldo a favor establecido en el artículo anterior se deducirá del Impuesto Bruto, si lo hubiere, de cargo del mismo sujeto. De no ser posible esa deducción en el período por no existir operaciones gravadas o ser éstas insuficientes para absorber dicho saldo, el exportador podrá compensarlo automáticamente con la deuda tributaria por pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta.

Si no tuviera Impuesto a la Renta que pagar durante el año o en el transcurso de algún mes o éste fuera insuficiente para absorber dicho saldo, podrá compensarlo con la deuda tributaria correspondiente a

cualquier otro tributo que sea ingreso del Tesoro Público respecto de los cuales el sujeto tenga la calidad de contribuyente.

En el caso que no fuera posible lo señalado anteriormente, procederá la devolución, la misma que se realizará de acuerdo a lo establecido en la norma reglamentaria pertinente.

Como señala la norma, el saldo a favor por exportación se deduce del impuesto bruto del IGV a cargo del exportador agrario. De quedar un monto a favor, este se denominará Saldo a Favor Materia del Beneficio (SFMB)

Para determinar el Saldo a Favor por Exportación (SFE), los comprobantes de pago, notas de crédito y débito y las declaraciones de importación y exportación, deberán ser registrados en los libros de contabilidad y en los registros de compras y ventas conforme lo dispone las normas reglamentarias.

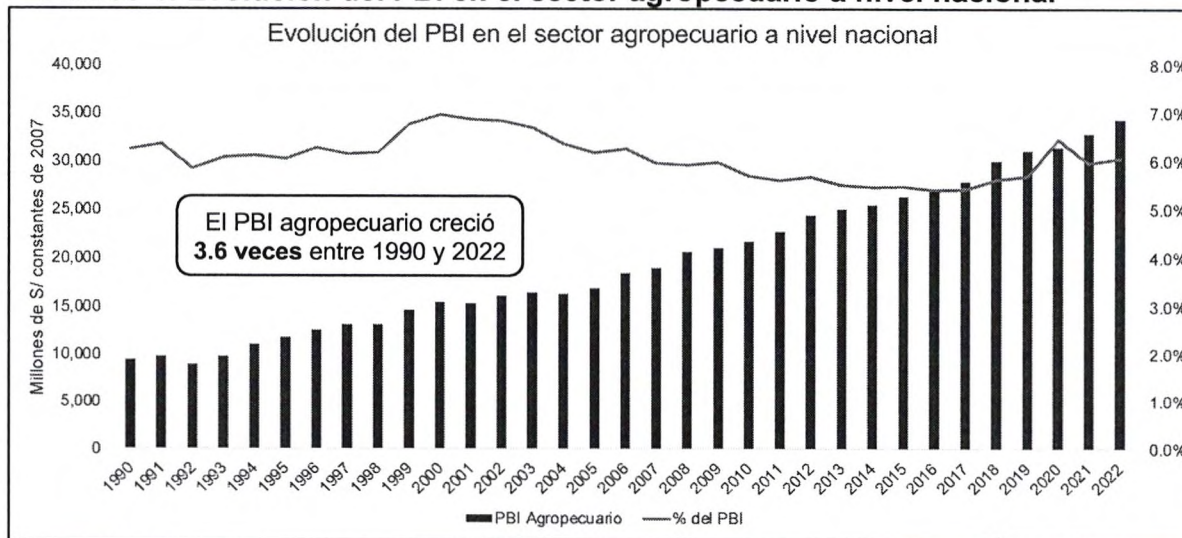
Como podemos apreciar existe un tratamiento tributario para los exportadores agrarios, que permite la compensación y devolución del IGV de las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para la producción agraria, cuyos productos se destinan al mercado externo, y no están gravados con IGV. Mecanismo que evita el costo financiero y económico del IGV de las adquisiciones, permitiendo que la actividad agraria exportadora sea rentable y ofrezca precios competitivos.

IMPORTANCIA DEL SECTOR AGRARIO EN LA ECONOMIA

El Perú, como nación ubicada en la región de América Latina y El Caribe, ha demostrado un desempeño económico destacado que lo coloca entre los países líderes en crecimiento. A lo largo de los últimos 15 años, el país ha logrado mantener una tasa de crecimiento promedio del 5.2%, superando significativamente la tasa promedio de crecimiento de toda la región, que se sitúa en un 2.5% (Banco Mundial, s.f.).

Este notable éxito económico no ha pasado desapercibido en el sector agropecuario del país, que ha experimentado un notable desarrollo y progreso. Según estimaciones proporcionadas por el BCRP, el Producto Bruto Interno (PBI) agropecuario ha experimentado un increíble incremento en los últimos años, pasando de S/ 16,391 millones en 2004 a S/ 34,382 millones en 2022, lo que representa un asombroso aumento de 3.6 veces en dicho periodo. Esta espectacular evolución pone de manifiesto la creciente importancia y contribución que el sector agropecuario ha tenido en el desarrollo económico del país.

Gráfico 1: Evolución del PBI en el sector agropecuario a nivel nacional



Fuente: BCRP

A pesar de estos logros indiscutibles, es crucial mencionar que, en el 2022, el sector agropecuario contribuyó al 6.1% del PBI total del país, mientras que en el año 2000 su participación ascendía a un 7%. Esta ligera disminución en la contribución porcentual podría plantear desafíos y oportunidades para seguir fortaleciendo y optimizando el potencial del sector agropecuario en el futuro. Sin embargo, es importante destacar que, a pesar de esta variación, el sector continúa desempeñando un papel significativo en la economía nacional.

A lo largo de los años, el sector agropecuario en el Perú ha experimentado un desarrollo significativo que se refleja en el incremento sostenido del número de hectáreas cosechadas en el país. A través de la realización de cuatro Censos Nacionales Agropecuarios a lo largo de su historia, se ha podido obtener valiosa información sobre la evolución de esta importante industria.

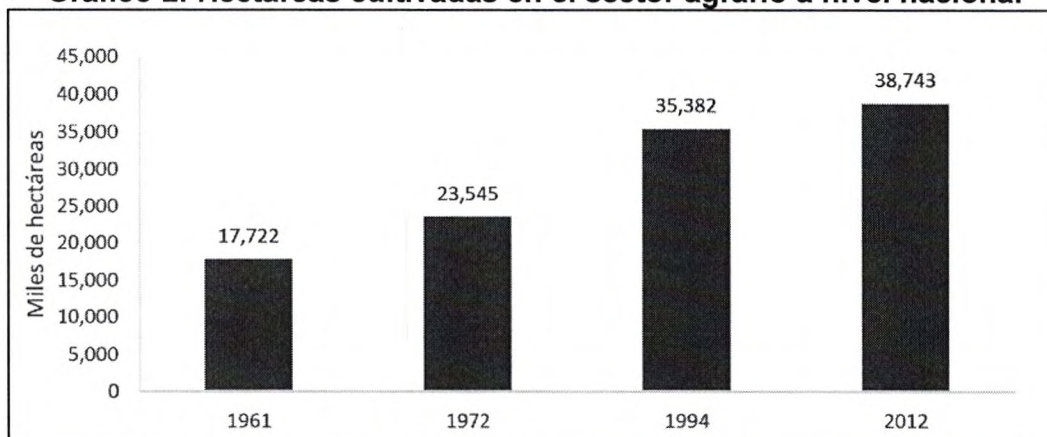
En un lapso de poco más de tres décadas, desde 1961 hasta 1994, la superficie agropecuaria en el país se duplicó, evidenciando un crecimiento constante y sólido en el sector. Este impresionante aumento de hectáreas cultivadas es el reflejo de la dedicación y el esfuerzo de los agricultores y productores que han trabajado incansablemente para optimizar sus prácticas y técnicas agrícolas.

Además, hacia el año 2012, se observó otro notable incremento, sumando 3.3 millones de hectáreas adicionales en el territorio agrícola del Perú. Este dato, junto con el crecimiento previo, reafirma el compromiso del país con el desarrollo y la expansión del sector agropecuario.

Es importante destacar que este incremento en la superficie agropecuaria no solo ha sido un indicador cuantitativo, sino también un testimonio del potencial y la viabilidad del sector en un país que cuenta con una gran diversidad de climas y suelos aptos para la agricultura y la ganadería.

La evolución constante del sector agropecuario peruano ha sido un pilar fundamental para el desarrollo económico y social del país. No solo ha contribuido al crecimiento del Producto Bruto Interno, sino que también ha generado empleo en las zonas rurales, promoviendo así el bienestar de las comunidades agrícolas.

Gráfico 2: Hectáreas cultivadas en el sector agrario a nivel nacional



Fuente: IV Censo Nacional Agropecuario

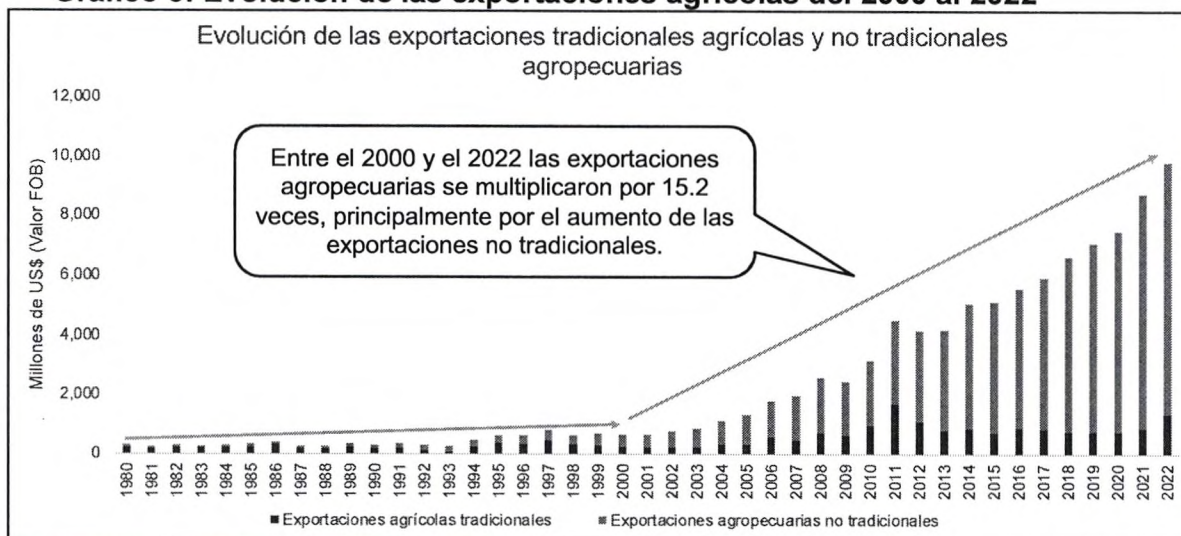
LA AGROEXPORTACION EXPERIMENTA UN AUMENTO SOSTENIBLE, MULTIPLICÁNDOSE EN 15.2 VECES

El sector agrícola en el Perú ha sido testigo de un extraordinario crecimiento en sus exportaciones tanto tradicionales como no tradicionales en el período comprendido entre los años 2000 y 2022. De manera impresionante, estas exportaciones han experimentado un asombroso aumento, multiplicándose por 15.2 veces, lo que ha impulsado significativamente el posicionamiento del país en los mercados internacionales.

Las exportaciones no tradicionales, en particular, han sido el motor principal detrás de este impresionante incremento. La diversificación y expansión de la oferta agrícola peruana han permitido que nuevos productos ingresen a los mercados extranjeros con gran aceptación y demanda. Frutas exóticas, verduras frescas, productos procesados de alta calidad y superalimentos son solo algunos ejemplos de los productos no tradicionales que han ganado reconocimiento y preferencia a nivel mundial.

Este éxito en las exportaciones no tradicionales no habría sido posible sin el esfuerzo conjunto de los agricultores, las empresas agroindustriales y el apoyo del gobierno en la promoción del comercio internacional. La adopción de prácticas sostenibles, la mejora de la infraestructura y la inversión en investigación y desarrollo han sido factores clave que han permitido al sector agrícola peruano adaptarse a las demandas cambiantes de los mercados internacionales.

Gráfico 3: Evolución de las exportaciones agrícolas del 2000 al 2022



Fuente: BCRP

Por otro lado, las exportaciones tradicionales también han jugado un papel relevante en este panorama de crecimiento. Productos como café, cacao, algodón y azúcar han mantenido su posición en los mercados internacionales, aportando valor y prestigio a la industria agrícola del Perú.

El impacto positivo de este notable crecimiento en las exportaciones agrícolas no solo se refleja en los ingresos económicos para el país, sino que también ha fortalecido la imagen de marca y la reputación del Perú como un proveedor confiable de productos agrícolas de alta calidad. Además, ha generado oportunidades para miles de familias de agricultores y trabajadores agrícolas, mejorando así la calidad de vida en las comunidades rurales.

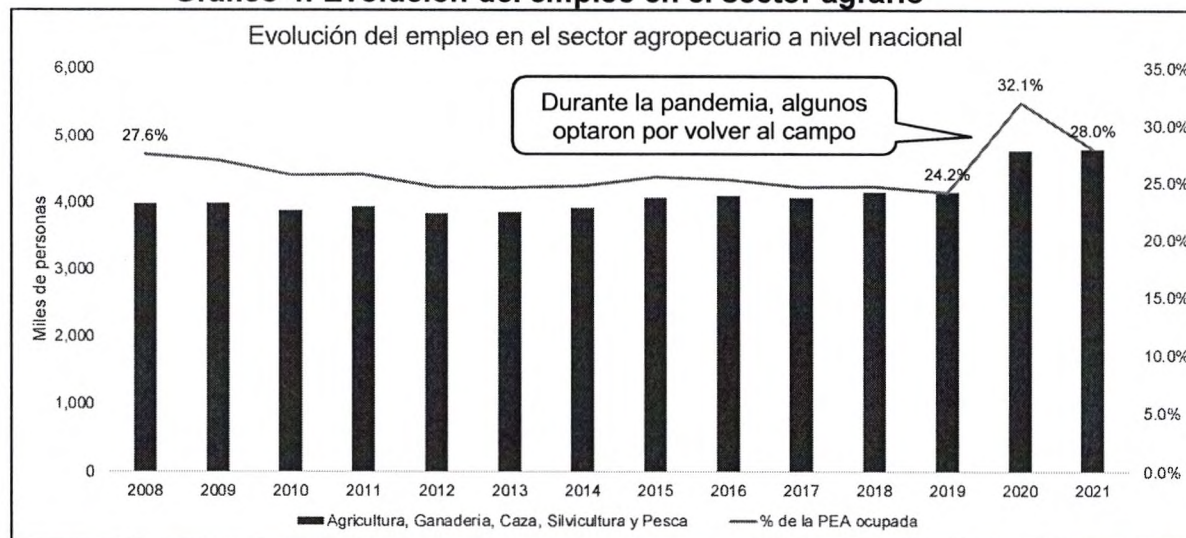
EL EMPLEO EN EL SECTOR AGROPECUARIO ES UNA FUERZA MOTRIZ EN LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

El empleo en el sector agropecuario a nivel nacional ha sido un componente esencial en el panorama económico y social del Perú, manteniendo una significativa participación en el mercado laboral. A lo largo de los años, la evolución del empleo en este sector ha sido notable, con una tasa de ocupación que se ha mantenido alrededor del 25% de la población económicamente activa del país.

Resulta destacable mencionar que, durante el periodo de pandemia, se observaron incrementos puntuales en el empleo agrícola. Esta tendencia puede atribuirse en parte al hecho de que muchas personas optaron por regresar a los campos de cultivos en busca de oportunidades laborales más estables y seguras en medio de la crisis sanitaria. La agricultura, al ser una actividad esencial y vital

para el abastecimiento de alimentos, se convirtió en una opción atractiva para aquellos que buscaban alternativas laborales durante tiempos de incertidumbre.

Gráfico 4: Evolución del empleo en el sector agrario



Fuente: INEI

El hecho de que el sector agropecuario emplee a 1 de cada 4 trabajadores de la población económicamente activa del Perú destaca su relevancia en la generación de empleo y su papel en el bienestar de las comunidades rurales. La actividad agrícola y ganadera no solo ha sido una fuente importante de ingresos para miles de familias, sino que también ha contribuido a la reducción de la migración hacia áreas urbanas, brindando oportunidades de desarrollo y arraigo en las zonas rurales del país.

Además, el empleo en el sector agropecuario ha sido una fuerza motriz en la promoción del desarrollo sostenible y la preservación de tradiciones culturales y conocimientos ancestrales relacionados con la agricultura. Los trabajadores agrícolas, con su dedicación y compromiso, han sido guardianes de la tierra y los recursos naturales, contribuyendo a la conservación del entorno y al mantenimiento de prácticas agrícolas respetuosas con el medio ambiente.

EL AGRO Y EL IMPACTO EN LA REDUCCION DE LA POBREZA

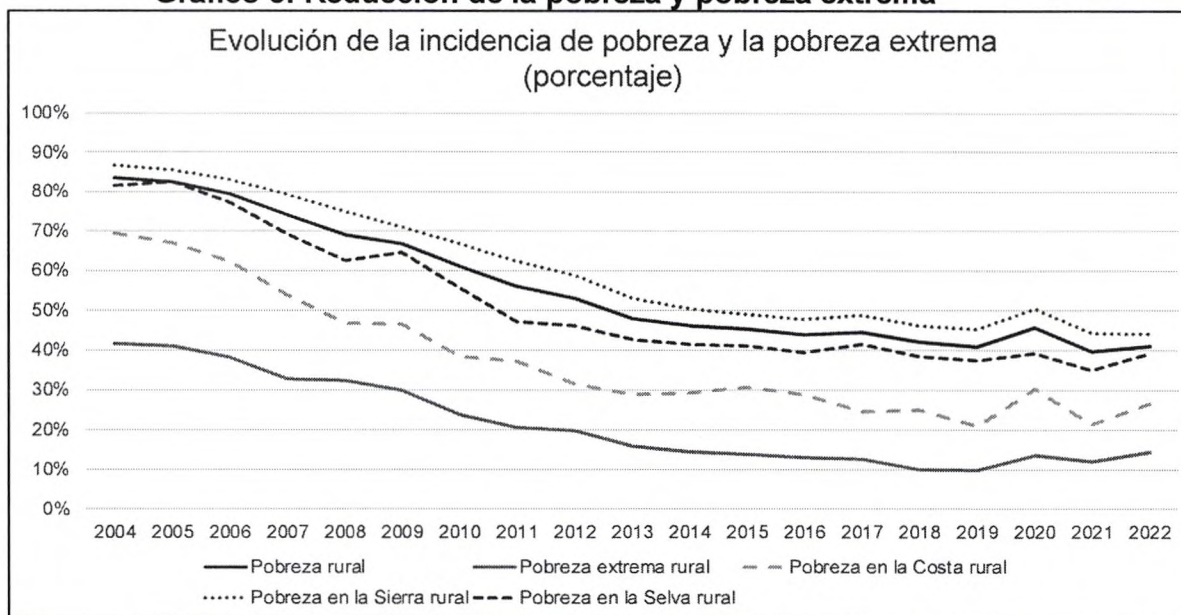
El crecimiento sostenido del sector agropecuario ha tenido un impacto sumamente positivo en la evolución de la incidencia de la pobreza y pobreza extrema en el Perú. Es gratificante observar cómo los esfuerzos y avances en el sector agrícola han contribuido a mejorar la calidad de vida de las comunidades rurales, siendo la pobreza rural uno de los indicadores más favorecidos por este progreso.

En promedio, la pobreza rural ha experimentado una disminución de 2.4% anual, lo que demuestra la efectividad de las políticas y programas implementados para fomentar el desarrollo y bienestar en las zonas agrícolas del país. La reducción

constante de la pobreza rural es un reflejo del compromiso del país con la inclusión social y la lucha contra la desigualdad. En efecto, como se aprecia en el Gráfico 5, la pobreza rural cayó de más del 80% el 2004 a menos del 40% el 2022, es la mayor caída de la pobreza en nuestra historia.

Además, la pobreza rural extrema también ha mostrado un descenso significativo, con una disminución promedio de 1.5% anual. Este indicador es especialmente relevante, ya que destaca el impacto positivo que ha tenido el sector agropecuario en la mejora de las condiciones de vida de las poblaciones más vulnerables y desfavorecidas en las áreas rurales.

Gráfico 5: Reducción de la pobreza y pobreza extrema



Fuente: INEI

El hecho de que la disminución de la pobreza rural y pobreza extrema haya sido sostenida en el tiempo refuerza la importancia de continuar fortaleciendo el sector agrícola y promoviendo políticas que impulsen su desarrollo. Es evidente que el crecimiento del sector agropecuario no solo tiene beneficios económicos, sino que también se traduce en un impacto social positivo y en una mayor equidad en el acceso a oportunidades y recursos.

En este contexto, es fundamental reconocer el papel clave de los agricultores y trabajadores agrícolas, quienes con su labor diaria y dedicación han contribuido al crecimiento del sector y a la mejora de las condiciones de vida en las zonas rurales del país. Su rol como actores fundamentales en la reducción de la pobreza no debe pasar desapercibido, ya que su trabajo es un pilar fundamental en el desarrollo sostenible del Perú.

EL AGRO Y EL AUMENTO DE LOS INGRESOS FISCALES

El sector agropecuario ha sido una fuente destacada de ingresos fiscales para el país, con una evolución notable en la recaudación por tributos internos a lo largo del periodo comprendido entre 2005 y 2022. En un impresionante aumento, como se aprecia en el Gráfico 6, cuya recaudación se ha multiplicado por 5.6 veces, lo que refleja no solo el crecimiento del sector en términos económicos, sino también su contribución significativa al erario.

Esta expansión en la recaudación fiscal es una clara evidencia del dinamismo y la solidez del sector agropecuario, que ha experimentado un crecimiento sostenido y sostenible en su contribución al desarrollo económico del país. Los tributos internos generados por las actividades agrícolas y ganaderas han permitido fortalecer las arcas fiscales, lo que a su vez ha brindado al gobierno recursos adicionales para invertir en proyectos de infraestructura, educación, salud y otras áreas prioritarias para el bienestar de la población.

Gráfico 6: Ingresos fiscales del sector agropecuario 2005 al 2022



Fuente: SUNAT

Este incremento en la recaudación fiscal también es un testimonio del compromiso de los actores del sector agropecuario con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. La formalización de las actividades agrícolas y el pago adecuado de impuestos han sido fundamentales para el fortalecimiento de la recaudación fiscal y para el desarrollo sostenible del país.

Es importante resaltar que el aumento en la recaudación fiscal por tributos internos del sector agropecuario no solo ha sido un beneficio para el gobierno, sino que también ha sido un indicador del papel fundamental que este sector desempeña en la economía del Perú. La creciente contribución del sector agropecuario a la recaudación fiscal es una prueba del potencial y la viabilidad de las actividades agrícolas y ganaderas como motor de desarrollo económico y social en el país.

LA AGRICULTURA FAMILIAR REPRESENTA EL 97% DEL TOTAL DE UNIDADES AGROPECUARIAS EN EL PERÚ

El IV Censo Agropecuario del año 2012 (INEI, 2012) encontró que en el Perú hay 2,260,973 productores agropecuarios, de los cuales 1,862,950 son agricultores individuales, es decir, personas naturales, la diferencia son personas jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria.

Asimismo, de acuerdo con la Estrategia Nacional de la Agricultura Familiar 2015-2021– ENAF (MINAGRI, 2015) la agricultura familiar representa el 97% del total de unidades agropecuarias en el Perú, además en ella laboran más del 83% de trabajadores del sector agrícola.

La Agricultura Familiar se clasifica en Agricultura Familiar de Subsistencia, en Agricultura Familiar Intermedia y en Agricultura Familiar Consolidada, además existe la Agricultura No Familiar.

- 1) Agricultura familiar de subsistencia: Es aquella con mayor orientación al autoconsumo, con disponibilidad de tierras e ingresos de producción propia insuficientes para garantizar la reproducción familiar, lo que los induce a recurrir al trabajo asalariado fuera o al interior de la agricultura.
- 2) Agricultura familiar intermedia: Es la que presenta una mayor dependencia de la producción propia (venta y autoconsumo), accede a tierras de mejores recursos que el grupo anterior, satisface con ello requerimientos de la reproducción familiar, pero tiene dificultades para generar excedentes que le permitan la reproducción y desarrollo de la unidad productiva.
- 3) Agricultura familiar consolidada: Se distingue porque tiene sustento suficiente en la producción propia, explota recursos de tierra con mayor potencial, tiene acceso a mercados (tecnología, capital, productos) y genera excedentes para la capitalización de la unidad productiva.

En el siguiente Cuadro 1, se observa que la agricultura familiar de subsistencia es la que predomina en el Perú con 64.78%, seguido de la agricultura familiar intermedia con 33.41%, luego viene la Agricultura No Familiar con 1.16%, y finalmente la Agricultura Familiar Consolidada con 0.66%.

Cuadro 1: Número de agricultores según su clasificación

Clasificación	Unidades	Porcentaje
Agricultura Familiar de Subsistencia	1,206,726	64.78%
Agricultura Familiar Intermedia	622,380	33.41%
Agricultura Familiar Consolidada	12,274	0.66%
Agricultura No Familiar	21,570	1.16%
Total	1,862,950	100%

Fuente: CENAGRO 2012

La ENAF (MINAGRI, 2015) observó que las unidades familiares se concentran principalmente en la Sierra (65%), cuyo territorio se caracteriza por un escaso acceso a recursos naturales (tierra, agua), eventos climáticos recurrentes, déficit de infraestructura (vial, de comunicaciones), alta dispersión de la demanda, entre otros aspectos. Mientras que las unidades empresariales están en la Costa (46%), lugar que se destaca por el desarrollo de mercado de tierras, acceso a mayores y mejores recursos naturales, menor volatilidad de eventos climáticos, mejor infraestructura, menores costos de transporte, concentración de la demanda y otras.

Si analizamos a través de cada región se evidencia la predominancia de la Agricultura Familiar (AF) sobre la Agricultura No Familiar (ANF) o Agricultura Empresarial (AE) en términos del número de Unidades Agropecuarias (UA). La Agricultura Familiar representa más del 90% de las UA de todas las regiones naturales y, en el caso de la Sierra, esta incluye a casi la totalidad de las UA (99%).

Cuadro 2: Unidades Agrarias según tipo de agricultura y región 2012

Región Natural	Agricultura Familiar			Agricultura No Familiar			Total
	No. de UA	% del total de AF	% del total de UA de la región	No. de UA	% del total de AF	% del total de UA de la región	No. de UA
Costa	324,363	15%	93%	26,137	46%	7%	350,500
Sierra	1,392,032	65%	99%	15,000	26%	1%	1,407,032
Selva	440,438	20%	97%	15,536	27%	3%	455,974
Perú	2,156,833	100%	97%	56,673	100%	3%	2,213,506

Fuente: Tomado de ENAF 2012.

A nivel departamental, las unidades agropecuarias familiares se concentran en los departamentos de Cajamarca (15%), Puno (10%), Cusco (8%) y Ancash (8%), que juntos comprenden a más de 877 mil UA, las cuales representan el 41% de todas las UA familiares en el país. En contraste, las unidades agropecuarias no familiares se concentran en los departamentos de Lima (10%), Cajamarca (8%), Piura (8%) y San Martín (8%), y en conjunto contienen a más de 20 mil UA, la tercera parte del total de UA empresariales en el país.

Cuadro 3: Unidades Agrarias por tipo de agricultura y departamento, 2012

Región Natural	Agricultura Familiar			Agricultura No Familiar			Total
	No. de UA	% del total de AF	% del total de UA de la región	No. de UA	% del total de AF	% del total de UA de la región	No. de UA
Amazonas	67,444	3%	98%	1,584	3%	2%	69,028
Ancash	165,400	8%	98%	2,853	5%	2%	168,253

Apurímac	81,013	4%	99%	577	1%	1%	81,590
Arequipa	49,063	2%	92%	4,145	7%	8%	53,208
Ayacucho	110,068	5%	99%	1,536	3%	1%	111,604
Cajamarca	324,885	15%	99%	4,765	8%	1%	329,650
Cusco	176,743	8%	99%	2,385	4%	1%	179,128
Huancavelica	71,530	3%	99%	559	1%	1%	72,089
Huánuco	104,194	5%	98%	2,162	4%	2%	106,356
Ica	29,343	1%	91%	2,948	5%	9%	32,291
Junín	128,578	6%	97%	3,485	6%	3%	132,063
La Libertad	121,781	6%	97%	4,319	8%	3%	126,100
Lambayeque	54,365	3%	95%	2,959	5%	5%	57,324
Lima	74,313	3%	93%	5,933	10%	7%	80,246
Loreto	66,484	3%	99%	735	1%	1%	67,219
Madre de Dios	6,193	0%	93%	448	1%	7%	6,641
Moquegua	13,122	1%	98%	247	0%	2%	13,369
Pasco	29,173	1%	97%	986	2%	3%	30,159
Piura	135,313	6%	97%	4,668	8%	3%	139,981
Puno	210,623	10%	99%	1,592	3%	1%	212,215
San Martín	85,999	4%	95%	4,652	8%	5%	90,651
Tacna	19,805	1%	93%	1,428	3%	7%	21,233
Tumbes	7,020	0%	92%	606	1%	8%	7,626
Ucayali	24,381	1%	96%	1 101 2	2%	4%	25,482
Perú	2,156,833	100%	97%	56,673	100%	3%	2,213,506

Fuente: Tomado de ENAF 2012.

LA NEUTRALIDAD DEL IGV VS LA EXONERACIÓN EN EL AGRO

El IGV denominado globalmente como Impuesto al Valor Agregado (IVA) o valor añadido, es un impuesto que incide en la demanda final. Por el principio de neutralidad, el IGV no debe afectar económicamente a las unidades productoras o empresas en la cadena de valor del bien o servicio, en la medida que no forma parte del costo por ende no afecta el precio, trasladándose dicho impuesto a terceros, porque todos los adquirentes solicitarán al proveedor la factura respectiva, para poder hacer uso del derecho del crédito fiscal, el que es deducido del débito fiscal que genera la operación de venta futura, y así sucesivamente en toda la cadena de valor. Este esquema evita que se acumule el IGV en el precio del bien o servicio y sea trasladado finalmente al consumidor final, quien asume la carga impositiva final del IGV.

En efecto, de acuerdo a la técnica del valor agregado el IGV es un impuesto que permite recaudación con neutralidad ¹ y la exoneración, como explicaremos mas adelante, rompe con esta neutralidad:

¹ Documento: La técnica del valor agregado como herramienta en la interpretación de las normas del Impuesto General a las Ventas, de Javier Luque Bustamante (página 98)

"El IVA es un impuesto indirecto al consumo, porque no obstante gravar la expresión de riqueza constituida por el "consumo", al hacerlo no grava al consumidor como contribuyente sino a los agentes económicos que participan en el ciclo de producción y distribución de los bienes y servicios, quienes al aplicar el impuesto en cada una de las transferencias que ocurren en el referido ciclo de valor, se ven en la necesidad de trasladarlo a través del precio de los bienes y servicios, consiguiendo de este modo que el consumidor final resulte siendo finalmente el sujeto incidido con la carga económica del impuesto. Uno es el contribuyente del impuesto (el vendedor de bienes o el prestador de servicios) y, por ende, el sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria; y, otro, el sujeto (el consumidor o usuario final) que normalmente termina por soportar la carga económica del impuesto"

¿Quiénes son los únicos que no tienen derecho al crédito fiscal, según la técnica legislativa del IGV?

Como explicamos en el punto anterior, la neutralidad del IGV se da a través del uso del crédito fiscal. En efecto, mediante el derecho al crédito fiscal, el Estado restituye a las unidades económicas o empresas la parte del IGV que pagó en sus adquisiciones de bienes y servicios. Por tanto, el Estado sea por ley o por algún proceso de control administrativo no debe afectar ni generar la pérdida del crédito fiscal.

En el esquema del IGV, el único que no tiene derecho al crédito fiscal es el consumidor final, quien soportará la carga económica del impuesto.

En consecuencia, al establecer por ley la exoneración del IGV de los productos agrarios destinados al mercado interno, indirectamente es como si el productor se convierte en consumidor final, se rompe la neutralidad del IGV y termina afectándolo, ya que el productor termina asumiendo la carga económica del impuesto, generando efectos confiscatorios.

¿Cuál es la diferencia entre ventas gravadas con 18% y ventas exoneradas del IGV?

A fin de lograr una fácil comprensión de la neutralidad del IGV y el impacto de la exoneración, presentamos un ejemplo sencillo, se proponen 2 casos: 1) Caso 1: todas las compras y ventas están gravadas con IGV y 2) CASO 2: las compras están gravadas con IGV y todas las ventas están exoneradas del IGV.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18341/18584/#:~:text=La%20t%C3%A9cnica%20del%20valor%20agregado%20que%20adopta%20el%20IGV%20permite,haber%20evitado%20la%20acumulaci%C3%B3n%20en>

Como se aprecia en el ejemplo, utilizando el Cuadro 4, en el Caso 1, el IGV, el resultado económico es que la ganancia empresarial es de 200, resultado de la diferencia entre el valor de ventas menos el valor de compras, con un IGV a pagar de 120, siempre que las compras y ventas están gravadas con IGV. Cabe mencionar que aun cuando la tasa de IGV sea mayor o menor al 18%, el resultado económico no varía, es decir la ganancia empresarial no cambia al margen de la tasa del IGV. Únicamente la recaudación del IGV aumentará o disminuirá dependiendo de la magnitud de la tasa del IGV.

Sin embargo, en el Caso 2, se aprecia que el resultado económico es desfavorable como consecuencia de la exoneración el IGV de las compras, como se aprecia los 180 del IGV pagada por las compras no puede ser deducido, porque las ventas están exoneradas y termina siendo un sobre costo adicional que afecta negativamente a la utilidad. No se genera un IGV a pagar al fisco; pero los 180 son un sobre costo que disminuye la utilidad, es decir, la utilidad se reduce a 20.

Cuadro 4: Cuadro Comparativo Operaciones con IGV vs Exoneradas

	CASO 1 IGV de 18%	CASO 2 IGV exonerado
Total, de Compras	1,000	1,000
IGV Adquisiciones (crédito fiscal)	180	180
Valor de Venta	1,200	1,200
IGV de las ventas (débito fiscal)	300	-
Precio de Venta	1,500	1,200
IGV a pagar al fisco	120	
IGV no deducible (asumido por la Empresa)	-	180
Ganancia de la Empresa	200	20

Elaboración: Propia

Con la propuesta de la compensación o devolución de dicho importe, se neutraliza el sobre costo financiero que vienen asumiendo los productores agrarios, es decir, los 180 podrán ser compensados contra otra deuda tributaria, o pedir la devolución del mismo de ser el caso.

PROBLEMÁTICA DE LA EXONERACIÓN DEL IGV EN LAS ADQUISICIONES EN EL AGRO

La exoneración del IGV de los productos agrarios perjudica doblemente al productor agrario que vende en el mercado interno: primero, porque que el mayorista le paga un menor precio por la compra del producto agropecuario, por el hecho que el mayorista no puede acceder a crédito tributario; segundo, porque el productor agrario no puede acceder y recuperar el IGV de las adquisiciones de insumos, fertilizantes, y servicios necesarios para la producción.

Este tratamiento tributario resulta muy desventajoso para el productor agrario, que vende en el mercado interno en comparación con el productor agrario que vende en el mercado externo. En el caso del exportador agrario, el IGV de las adquisiciones de bienes, servicios, contratos de construcción y otros, puede ser compensado y usado para cancelar otras deudas tributarias, y de haber un saldo adicional, finalmente puede solicitar la devolución del mismo mensualmente.

Como habíamos señalado previamente, la exoneración del IGV a los productos agropecuarios no es reciente, la relación de bienes exonerados siempre ha formado parte de la Ley del IGV, por ello hay estudios que a nivel técnico económico demuestran el impacto negativo de dicha exoneración. El Grupo de Análisis para el Desarrollo (GRADE) a través del estudio "Principales Efectos de la Exoneración del IGV sobre los productores agropecuario en el Perú" (2000)² evalúa el impacto que la exoneración del IGV tiene sobre la producción agropecuaria y sobre los beneficios que perciben los productores. Así, en el estudio a través de modelos económicos, concluye que el impacto en el productor es doblemente negativo:

"la exoneración de impuestos perjudica al productor porque genera que el mayorista pague un menor precio por la compra del producto agropecuario y que el productor no pueda acceder a crédito tributario por la compra de insumos. La caída en el precio se origina por el hecho que el mayorista tiene que pagar un mayor monto de impuestos directos al no contar con crédito tributario por la compra del producto agropecuario. El mayor pago de impuestos sería cargado al productor, quien obtendría un menor precio. Esto último significa que el productor, a pesar de encontrarse exonerado de impuestos, paga impuestos a la venta de manera indirecta."³

Además, sostiene que el beneficio tributario resultaría mayor si es que el productor no se encuentra exonerado de impuestos.

"el beneficio tributario resulta mayor si es que el productor no se encuentra exonerado de impuestos. Esto se debe a que el costo asumido por los productores se incrementa debido a la incapacidad de acceder a crédito tributario y también a que el precio recibido por

² Principales Efectos de la Exoneración del IGV sobre los productores agropecuario en el Perú – GRADE (página https://www.grade.org.pe/upload/publicaciones/archivo/download/pubs/JE-UA-IGV_en_el_Agro_Peruano.pdf)

³ Página 22 https://www.grade.org.pe/upload/publicaciones/archivo/download/pubs/JE-UA-IGV_en_el_Agro_Peruano.pdf

los productores recibe un descuento por el hecho que el mayorista no pueda acceder a crédito tributario”⁴

Finalmente, concluye que el descuento en el precio que aplican los mayoristas y la ausencia del crédito del IGV en las operaciones de los mayoristas, generan que el productor agropecuario pague mayores importes de impuestos cuando se encuentra exonerado. Consecuentemente, el mayor pago de impuestos genera menores niveles de producción y beneficios para el productor agropecuario:

“Cuando no existe exoneración, el pago de impuestos es igual a la tasa impositiva multiplicada por el valor de la producción menos el pago de impuestos ya efectuado al comprar insumos agrícolas. Cuando el productor se encuentra exonerado, recibe un descuento en el precio equivalente a la tasa impositiva multiplicada por el valor de la producción. A pesar de esto, no se descuentan los impuestos pagados al comprar insumos agrícolas. El descuento en el precio y la ausencia de crédito tributario generan que, en la práctica, el productor agropecuario pague un mayor monto de impuestos cuando se encuentra exonerado. El mayor pago de impuestos genera menores niveles de producción y beneficios para el productor agropecuario”⁵

EXISTEN SOLO 50 MIL PRODUCTORES AGRARIOS INSCRITOS EN SUNAT

Según la información pública de SUNAT, que se muestra en el Cuadro 5, a enero del 2023 existe apenas 50 mil contribuyentes inscritos activos en la actividad agrícola, ya sean personas naturales o jurídicas, lo que representa apenas el 0.43% del total de contribuyentes inscritos. Esta cifra resulta ser ínfima respecto de los cientos de miles de personas y empresas que se dedican a esta actividad.

Cuadro 5: Cantidad de contribuyentes del Sector Agrícola según SUNAT

Concepto	2005 Ene.	2010 Ene.	2015 Ene.	2020 Ene.	2021 Ene.	2022 Ene.	2023 Ene.
Total	2 946.1	4 724.6	7 164.2	10 115.4	10 453.0	10 963.8	11 532.4
Agropecuario	54.6	36.5	41.8	47.8	52.4	60.0	65.4
Agrícola	46.4	27.5	32.0	36.4	39.7	45.4	50.1
Pecuario	3.1	3.9	4.7	6.0	6.8	7.8	8.2
Silvicultura	5.2	5.1	5.1	5.4	5.9	6.7	7.2

Fuente: portal de SUNAT

⁴ Tomado de Principales Efectos de la Exoneración del IGV sobre los productores agropecuario en el Perú – GRADE (página https://www.grade.org.pe/upload/publicaciones/archivo/download/pubs/JE-UA-IGV_en_el_Agro_Peruano.pdf)

⁵ Página 22 https://www.grade.org.pe/upload/publicaciones/archivo/download/pubs/JE-UA-IGV_en_el_Agro_Peruano.pdf

Otro punto resaltante que se aprecia es en la cantidad de contribuyentes registrados del sector agrícola, que prácticamente no se ha incrementado desde el 2005. En efecto, del 2005 al 2023, mientras el total de contribuyentes se ha triplicado pasando de 2.9 millones a 11.5 millones de contribuyentes, en la actividad agrícola apenas subió de 46 mil a 50 mil contribuyentes, es decir, apenas subió en 8% los contribuyentes inscritos de la actividad agrícola en SUNAT en dicho periodo.

Se concluye que la base tributaria del sector agrícola es ínfima y no se ha logrado avances en dicho proceso de inscripción y formalización. En ese orden de ideas, la propuesta legislativa formalizará el sector agrícola, considerando que, para contar con el beneficio de la devolución del IGV de las adquisiciones de estos productores agrícolas, considera el registro ante SUNAT, pedir facturas por las adquisiciones y por ende la mejora del cumplimiento en toda la cadena de abastecimiento del sector agrícola.

II. ALCANCES DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Como se ha sustentado a lo largo de la exposición de motivos, la propuesta sustenta y establece un tratamiento tributario para los productores agrarios similar, al margen de si la producción se destina al mercado interno o externo, porque en ambos casos la venta de los productos agrarios no está gravada con IGV, y el efecto financiero y económico es el mismo.

Para tal fin, la iniciativa legislativa propuesta comprende 7 artículos, 2 disposiciones complementarias finales y un anexo con el detalle de las partidas de productos que se incluyen en el AGRO RED IGV.

El artículo 1 crea el AGRO RED IGV con el procedimiento de compensación y devolución del IGV de las adquisiciones de insumos, materias primas, otros bienes, servicios, contratos de construcción y las pólizas de importación, gravados con IGV, y que son usados en la producción de los bienes agrícolas exonerados del IGV.

El artículo 2 establece el ámbito de aplicación, es decir los beneficiarios del AGRO RED IGV, y a los productores agrarios inscritos en el Régimen General, Régimen MYPE Tributario (RMT), Régimen Especial de Renta (RER) y el Nuevo RUS; siempre que los bienes producidos estén en el Anexo 1 de la presente Ley.

El artículo 3 promueve la formalización, disponiendo el registro de los productores agrarios del AGRO RED IGV, como inicio para acceder a los beneficios, dejando en facultad de SUNAT establecer los mecanismos

electrónicos y/o presenciales para el registro semiautomático de los productores agrarios al AGRO RED IGV. Asimismo, el acceso a los beneficios tributarios será siempre que las adquisiciones de bienes y servicios sean con comprobantes electrónicos, y excepcionalmente faculta a SUNAT establecer según lugares o tipo de contribuyentes a los que aceptará comprobantes de pago preimpresos, de corresponder.

El artículo 4 define el saldo a favor del AGRO RED IGV, disponiendo que el importe del IGV consignado en los comprobantes de pago de las adquisiciones de bienes y servicios a nombre de los productores agrarios, darán derecho a un saldo a favor del productor agrario, y de acuerdo a las reglas que disponga el Reglamento.

El artículo 5 establece el procedimiento de compensación del saldo a favor del AGRO RED IGV, de modo que en principio se deduce del impuesto bruto, de cargo del mismo productor. En caso no sea posible la deducción en el período por no existir operaciones gravadas o ser éstas insuficientes para absorber dicho saldo, el productor agrario podrá compensar automáticamente contra la deuda tributaria de cualquier otro tributo que sea ingreso del Tesoro Público y siempre que el productor agrario tenga la calidad de titular o contribuyente.

El artículo 6 dispone la devolución del saldo a favor del AGRO RED IGV que no haya sido compensado, al productor agrario de acuerdo al Reglamento y señala que el límite para solicitar el monto devuelto del saldo a favor es equivalente al 18% sobre las ventas realizadas en el período.

El artículo 7 señala la regla que se viene aplicando a todas las devoluciones en exceso, y que está regulado en el artículo 36 del TUO de la Ley IGV.

Finalmente, se propone 2 disposiciones complementarias finales: la primera, establece la vigencia, disponiendo que los derechos, obligaciones y beneficios otorgados en la ley rigen desde el primer día del mes siguiente al de su publicación. Mientras que el procedimiento de compensación y devolución rige a partir de la publicación del Reglamento. Dispone también que se mantiene los derechos, obligaciones y beneficios contenidos en la presente Ley, siempre que esté vigente la exoneración del IGV dispuesto en el Apéndice I, de la Ley del IGV e ISC. La segunda disposición establece 60 días calendario para la aprobación del Reglamento, contado a partir de la vigencia de la Ley.

Productos agrícolas que serían sujetos al beneficio

En el Apéndice I de la Ley del IGV, se establece las partidas arancelarias de los bienes que están exoneradas del IGV. Para fines de la presente propuesta, se está considerando en la fórmula legal del Proyecto de Ley el Anexo con los

bienes que será materia del beneficio tributario, de compensación y devolución del IGV.

PROPUESTA QUE FORMALIZA LA CADENA DE PRODUCTORES, PROVEEDORES Y OPERACIONES DEL SECTOR AGRÍCOLA

El mecanismo de compensación y devolución propuesto, generará un efecto directo positivo importante en beneficio de la formalización de la actividad agrícola a nivel de productores, proveedores, y en toda la cadena de producción, por lo siguiente:

El margen económico financiero que otorga el AGRO RED IGV, equivalente al importe mensual del IGV de las adquisiciones de bienes y servicios puesta a disposición del productor agrario, sea para pagar deudas de otros tributos y pedir la devolución de los saldos, es un incentivo financiero potente para la formalización de los productores agrarios, de los proveedores de bienes y servicios, y en general de toda la cadena de producción.

El AGRO RED IGV exige contar con un registro actualizado de los productores agrarios, además de la información de proveedores y de mayoristas, con el detalle de los bienes agrícolas que se comercializa. Cabe mencionar que SUNAT deberá establecer los mecanismos electrónicos y/o presenciales de ser el caso a través de normas reglamentarias.

A través del AGRO RED IGV se contará con información detallada de las facturas de compras y ventas y en ella el detalle de las operaciones de compras y ventas respectivas, porque no se accederá al beneficio si no se cuenta con las facturas correspondientes.

Se elimina el incentivo perverso de la exoneración, de la informalidad total y las compras y ventas sin factura (operaciones negras) que es generalizado en este sector agrícola, muchas veces porque son los mayoristas evasores que exigen ello como parte de la negociación.

Permitirá, asimismo, contar con una base tributaria de productores agrarios real, y no como actualmente existe en SUNAT, un registro de apenas 50 mil unidades productivas, contribuyentes inscritos del sector agrícola, cuando en la realidad existen más de 700 mil unidades productivas, es decir menos del 10% está formalizado y registrado ante SUNAT.

Cabe mencionar que un cambio similar se generó en el sector agroexportador, por el cual, a través del mecanismo tributario de determinación del saldo a favor de las exportaciones, con todo el proceso de registro de agentes y operaciones, se ha podido formalizar toda la cadena de proveedores de la agroexportación.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

A lo largo de la exposición de motivos se ha demostrado los diversos cuestionamientos y costos que genera el sistema tributario al sector agrario cuyo destino es el mercado interno, como consecuencia de la exoneración del IGV de los alimentos agrarios. Mientras el productor agrario cuyo destino es el mercado externo, goza de un tratamiento especial de la devolución del IGV de sus adquisiciones de bienes y servicios, mientras el productor con destino al mercado interno, que vende en su totalidad alimentos exonerados del IGV, no tiene un mecanismo de compensación o devolución del IGV de las adquisiciones, y debe asumir el costo económico financiero del IGV respectivo.

Para fines del análisis costo beneficio de la iniciativa legislativa, la dividiremos en 4 puntos desarrollados: El sustento legal o fundamento constitucional de la propuesta de ley, el sobre costo financiero que representa para los agricultores el IGV de las adquisiciones, el costo fiscal de las exoneraciones del IGV de los productos agrícolas, impacto positivo en la formalización agrícola y finalmente el impacto de la medida en los agentes económicos.

a) Fundamento jurídico constitucional de la iniciativa legislativa

Es siempre primordial recordar que el Parlamento debe su origen histórico a las luchas por tributos justos. En ese sentido, debe recordarse siempre como criterio general que la facultad tributaria es propia de los parlamentos, tal como lo establece el artículo 74 de la Constitución Política del Perú vigente:

"Artículo 74. Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. (...)"

Asimismo, en los estados contemporáneos rige el principio de separación y colaboración de poderes públicos, que origina normas de intervenciones mutuas a favor de los bienes constitucionales que han de protegerse y velar por ellos siempre. En ese sentido, en el caso de que el legislador establezca exoneraciones tributarias, ha de cumplir con el artículo 79, tercer párrafo, de la Constitución:

"Artículo 79. (...) "

Las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.

(...)"

Ahora bien, la facultad tributaria que utiliza este proyecto de ley es el mecanismo para llevar a cabo, con un tratamiento justo, el cumplimiento de un fin

constitucional y un mandato específico y claro que hace la Constitución vigente al ejecutivo y al legislador, dado en el artículo 88:

"Artículo 88. El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. (...)"

Con ello, la Constitución establece que el crecimiento y desarrollo del sector agrario es prioridad en la agenda política nacional. En ese sentido, como se señala en *La Constitución de 1993: Análisis comparado*⁶ se trata de un principio central de política constitucional, de modo que el Estado tiene el deber de apoyar preferentemente el desarrollo agrario, apoyo que tiene varias formas que deben ser concurrentes, enfatizando que la más importante será la de otorgar un régimen jurídico que permita su expansión. A su vez, es posición del Tribunal Constitucional peruano la siguiente reflexión sobre este deber estatal frente al agro:

*"El Estado pues debe no sólo fomentar el desarrollo agrario sino también garantizar que este objetivo se lleve a cabo, para lo cual ha de proveer de recursos y medios que coadyuven a su desarrollo integral, lo que finalmente redundará en un beneficio para la sociedad. En conclusión, el Estado tiene la obligación de fomentar el desarrollo agrario, otorgando todos los instrumentos y creando los mecanismos necesarios para lograr tal objetivo."*⁷

Como se aprecia sobre la base sólida de dichos artículos constitucionales, la propuesta permitirá eliminar el sobre costo económico financiero del IGV de las adquisiciones, a través de la creación de la compensación y devolución de dicho IGV, beneficios tributarios que se encuentra en el ámbito de las iniciativas legislativas y que deberá contar con el informe del MEF únicamente.

b) El sobre costo del IGV para el productor agropecuario de las adquisiciones es del 60%

En esta parte del análisis se cuantifica el costo económico que genera la exoneración del IGV en el sector agropecuario.

En el Perú, el sector agrícola es de vital importancia para el abastecimiento de alimentos que consumimos todos los peruanos. Sin embargo, actualmente nos enfrentamos a una situación preocupante: los 656 mil agricultores que se dedican a la agricultura familiar intermedia y consolidada más los de agricultura no familiar pagan regularmente el IGV sobre sus insumos y gastos de producción, pero luego no pueden recuperarlo en el proceso de venta de sus productos. Esto afecta gravemente su rentabilidad y, en consecuencia, sus posibilidades de seguir creciendo y contribuyendo al desarrollo económico.

⁶ BERNALES BALLETEROS, Enrique. *La Constitución de 1993: Análisis comparado*. Lima: RAO, 1999. Pág. 411.

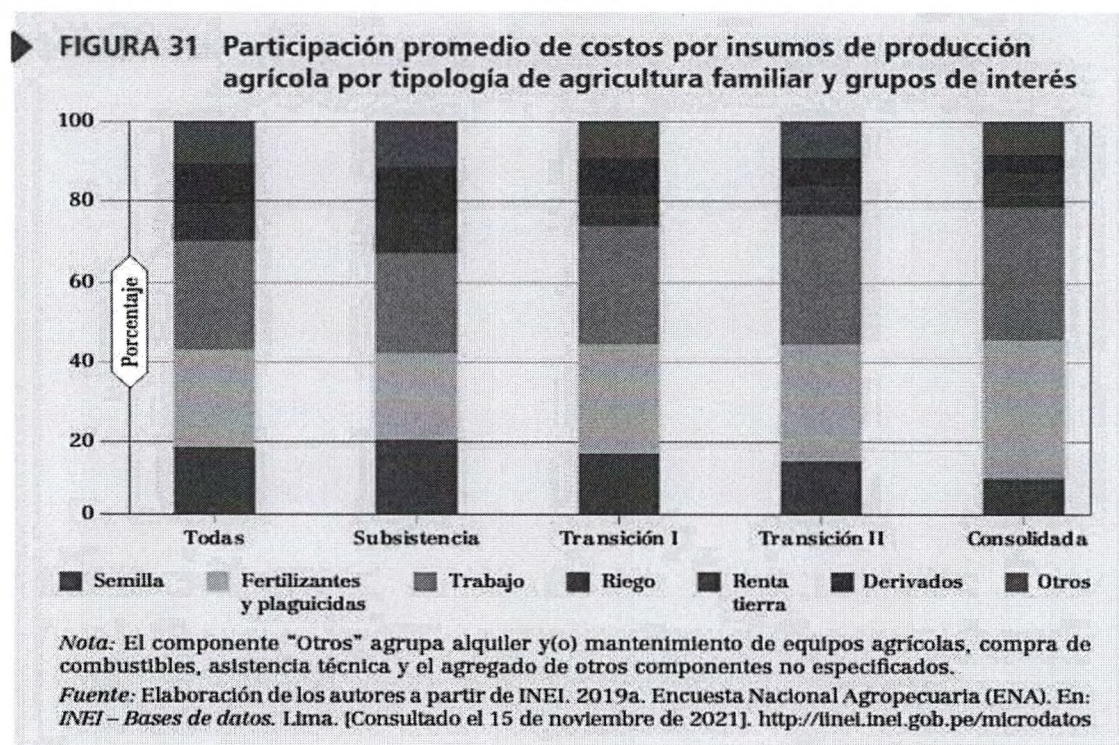
⁷ STC Exp. 32-2008-PI/TC. FJ. 12.

Ante esta problemática, se propone un Régimen Excepcional que permita la devolución mensual del IGV a todos estos agricultores, sin excepción. Esta iniciativa tiene el objetivo de otorgarles un necesario flujo de caja que les permita seguir trabajando con normalidad y mejorar sus condiciones de vida y producción.

De acuerdo al Gráfico 7 que muestra la participación en costos de los insumos en la producción agraria, con información de la FAO (2023), el costo de abonos y plaguicidas y de trabajo, son los componentes con mayor peso para los agricultores familiares. Para el total de las fincas de agricultura familiar, el pago a trabajadores ocasionales o permanentes representa en promedio el 27 % del total de sus costos de producción, le siguen los abonos y plaguicidas (alrededor del 25 %) y el costo de la semilla para cultivos transitorios (17 %).

El resto de los componentes como riego, renta de tierras, elaboración de derivados, representan menos de alrededor del 20 % del costo total. Se observa que el peso de los abonos y fertilizantes, así como el del trabajo, incrementan conforme aumenta el nivel de ingreso de las UA, esto podría deberse al uso extensivo de ambos insumos en el grupo de fincas con su producción más consolidada.

Gráfico 7: Participación promedio de costos por tipo de insumo en la producción agrícola (FAO) por tipología de agricultura familiar



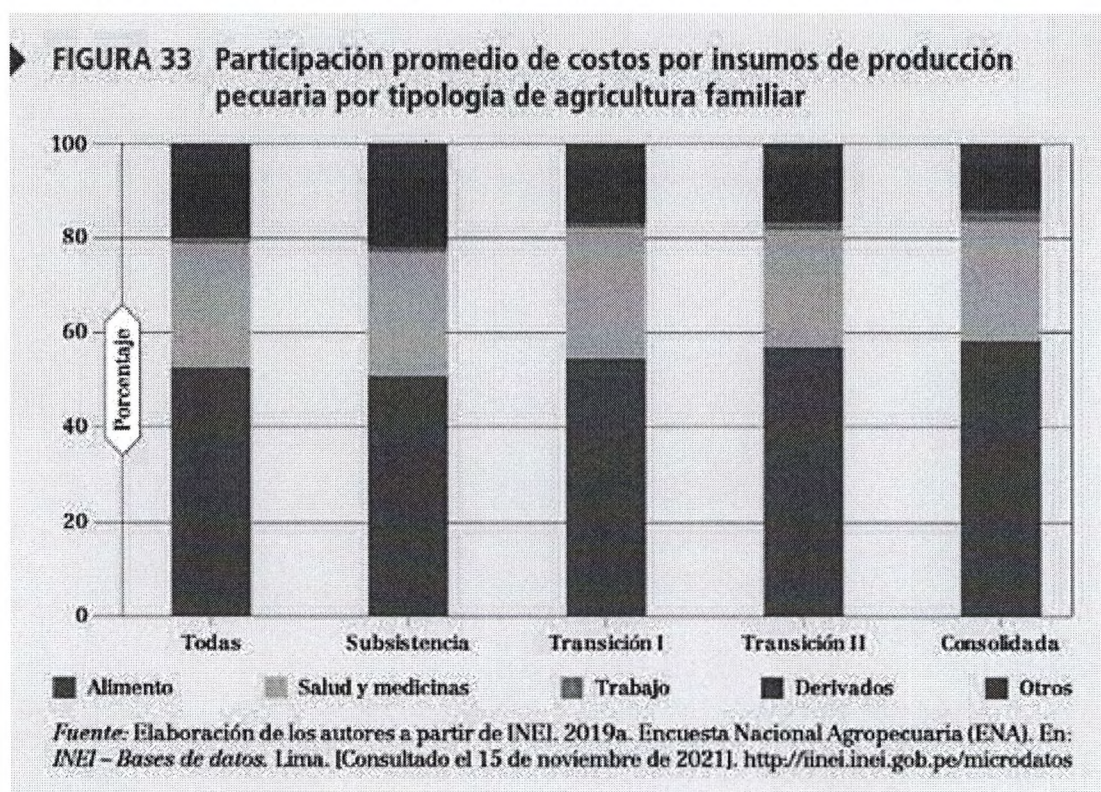
Fuente: FAO

Al analizar el peso de cada insumo en el costo pecuario de producción total, es decir, su participación promedio sobre el total de costo, se observa a nivel general que el costo por alimento representa alrededor de la mitad del costo total (52 %) (Figura 33). Le sigue el costo en salud (veterinario) y medicinas (26,15 %) y el costo en producción de derivados (14 %).

El resto de los componentes, como el trabajo (alrededor del 1 %) y otros (5,7 %), representan menos del 10 % de los costos totales. Se observa un aumento en el peso del alimento mientras incrementa el nivel de ingreso, lo que posiblemente se explica por las diferencias en el número de unidades que crían las UA de mayor nivel de ingreso como las consolidadas.

En resumen, en el subsector agrícola alrededor del 60% del costo de producción tiene IGV y en el subsector pecuario el porcentaje se eleva al 97%, y en ambos casos, los agricultores no recuperan dicho flujo de caja porque venden sus productos sin IGV.

Gráfico 8: Participación promedio de costos por tipo de insumo en la producción pecuaria (FAO) por tipología de agricultura familiar



Fuente: FAO

c) Costo de las exoneraciones tributarias del Apéndice I

Las exoneraciones tributarias tienen un costo fiscal bastante alto; según el estimado de SUNAT, el total de gastos tributarios potenciales estimados para el

año 2023, ascendería a S/. 20,354 millones aproximadamente, importe equivalente al 2,01% del PBI proyectado.

En específico, las exoneraciones de los productos agrícolas señalados en el Apéndice I, es el siguiente:

Descripción del Beneficio	Estimado Potencial 2023 ⁸	% del PBI
Apéndice I: Productos Agrícolas	4,415 millones	0.44 % del PBI

Como se aprecia en las exoneraciones del IGV a los productos agrícolas, es de 4,415 millones.

En conclusión, las exoneraciones del IGV de los alimentos no solo tienen un costo fiscal importante, además afectan a las unidades productivas del agro que tienen que asumir el IGV de sus adquisiciones que representa el 60% del costo total. Por ello, la propuesta legislativa contiene el procedimiento de compensación y devolución del IGV a los productores agrarios.

d) Propuesta que formaliza el Agro y mejora del cumplimiento del IGV

Ante la reducida base tributaria de los productores agrarios registrados, que apenas llega a las 50 mil unidades productivas inscritas en SUNAT, y sumado al elevado incumplimiento del IGV, según estimado de la SUNAT, es de aproximadamente S/. 25,400 millones, equivale al 3,6% del PBI nacional del 2020. ⁹

La propuesta legislativa permitirá simultáneamente, ampliar la base tributaria del agro y mejorar el cumplimiento en el pago del IGV, a lo largo de toda la cadena de clientes y proveedores. Como se analizó en detalle, el procedimiento tributario se inicia con el registro ante SUNAT de las unidades productivas, además se contará con la información de los proveedores y clientes, con el detalle de los bienes y servicios sujetos a la operación. Información con la que contará la SUNAT en tiempo real para los fines de mejorar el cumplimiento tributario.

e) Impacto en los agentes involucrados en la propuesta legislativa

En el siguiente cuadro se resumen los beneficios y costos identificados en la presente iniciativa legislativa:

⁸ Gastos tributarios potenciales estimados para el año 2023. INFORME N.º 000038-2022-SUNAT/IV3000 (página 15).
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/doc/Estimacion_Gastos_Tributarios_2023.pdf

⁹ Incumplimiento en el impuesto general a las ventas (IGV) durante el ejercicio 2020. INFORME N.º 000042-2021-SUNAT/IV3000
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/doc/Incumplimiento_IGV_2020_y_aspectos_complementarios.pdf

BENEFICIOS

Entidad Beneficiaria	Efectos Positivos	Sustento
Agricultores para el mercado interno	1) Contarán con un sistema tributario que les ofrezca el equilibrio económico y financiero, podrán recuperar el IGV de las adquisiciones de bienes y servicios a través de la compensación o devolución del IGV. 2) Recuperarán vía compensación para el pago de otros tributos o devolución del IGV de las adquisiciones de insumos, materia prima, otros bienes y servicios del proceso productivo. 3) Contarán con una inyección de recursos financieros que permitirá paliar la crisis actual del sector que se verá mas afectada con el fenómeno del Niño Global	1. Tendrán acceso a un sistema tributario equilibrado, al igual que los exportadores agrarios. 2. El 60% del costo de producción del sector agrario está gravado con IGV, el cual podrá ser recuperado a través de la compensación con otras deudas tributarias o la devolución de los saldos respectivos. 3. Las consecuencias (lluvias en el norte y sequias en el sur) del fenómeno del Niño y del Niño Global que incidirán negativamente en la producción los siguientes meses.
Consumidores	Continuarán accediendo a los mismos precios vigentes de los alimentos del sector agrario, es decir, la propuesta no impacta en los precios de mercado de los productos agrícolas.	Al eliminar el sobrecosto financiero del IGV de las adquisiciones beneficia a los productores agrarios, por ello los consumidores no se afectarán.

Poder Ejecutivo MIDAGRI	- El Ejecutivo podrá contar con un sector agrario en mejor situación financiera, además podrá incluir otras políticas públicas para mejorar la productividad del sector. El costo fiscal que inicialmente podría darse al implementar la propuesta, se recuperará en el mediano plazo producto de la formalización del sector, con más productores, proveedores y mayoristas del sector agrario registrados y operaciones de compra y venta de alimentos formalizados.	La propuesta permitirá un sector agrario equilibrado y justo con el mismo tratamiento entre agro para la exportación y agro para el mercado interno. Situación que favorece para que el Ejecutivo cuente con información formal de los agentes productores, proveedores y mayoristas del sector agrario, ello facilita la implementación de otras políticas públicas por parte del MIDAGRI.
MEF - Tesoro Público	El procedimiento propuesto de compensación y devolución del IGV de las adquisiciones de bienes y servicios del proceso productivo agrícola, permitirá impulsar económicamente al sector agrícola afectado, trasladando recursos fiscales a este sector. El MEF podrá impulsar y apoyar la formalización del sector a través del registro de productores, proveedores, y mayoristas de productos agrícolas, con el detalle de los bienes, precios y otros datos.	La ley propuesta establece como parte del procedimiento tributario del AGRO RED IGV, el registro de los productores agrarios, el detalle de las operaciones de compra y venta a través de comprobantes de pago, salvo excepciones. Información que será un insumo importante para la formalización del sector y la aplicación de otras medidas sectoriales para mejorar la productividad.
Congreso de la República	Permitirá que el Congreso apruebe una ley que le otorga el equilibrio tributario al sector agrario y sumará en la legislación en beneficio del	Son más de 20 años que los productores agrarios vienen asumiendo este sobrecosto fiscal importante.

	empleador más importante del país, que es el agro.	
SUNAT	SUNAT ya cuenta con un procedimiento de compensación y devolución del IGV de las adquisiciones de bienes y servicios, en este caso, para los exportadores agrarios. Por tanto, el esquema propuesto es similar para los productores cuyas ventas es al mercado interno, ello evitará la demora y el costo en la implementación de la medida por parte de SUNAT. La propuesta solo contempla las adquisiciones de los productores a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación de la Ley, ello facilitará el control de los comprobantes de pago que realice la Administración Tributaria.	Debe contar con una estrategia de orientación y difusión de las medidas propuestas, con una plataforma virtual y presencial para el registro de los productores agrarios que se acojan al beneficio del Agro RED IGV. El proceso de formalización del sector agrario será muy importante para el pago de otros tributos como el Impuesto a la renta y otras obligaciones tributarias, considerando que SUNAT contará con información valiosa sobre las operaciones del sector.

COSTOS

Entidad Afectada	Efectos Negativos	Sustento
Tesoro Público	La propuesta tiene un costo fiscal inicial, que será menor considerando que solo contempla el IGV de las adquisiciones luego de la entrada en vigencia de la ley, es decir el IGV acumulado no entra al beneficio dispuesto. Sin embargo, producto de la formalización en toda la cadena de valor del sector; productores, proveedores y mayoristas	Los estimados del costo fiscal serán moderados y serán en el corto plazo; pero en el mediano plazo ellos se compensan producto de la formalización de toda la cadena de valor del sector agrario.

	además de la magnitud de las operaciones, entonces el efecto en el pago de tributos será importante que compensará la pérdida fiscal inicial.	
--	---	--

V. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

El efecto de la iniciativa legislativa sobre la legislación nacional, comprende la incorporación del procedimiento tributario de compensación y devolución del IGV de las adquisiciones de bienes y servicios que forman parte del proceso productivo agrario, sobre la base de los artículos 88 y 79 de la Constitución Política del Perú, el artículo 88 señala al sector agrario como prioridad en la agenda política nacional, y el artículo 79 que faculta al Congreso a legislar sobre beneficios tributarios, disponiendo como única condición contar con el informe del MEF.

A lo largo del presente documento se ha sustentado minuciosamente el efecto negativo de las exoneraciones del IGV en los productos agrícolas, exoneración que ha sido ampliado a través de diversas leyes. La última ampliación se publicó el 29 de diciembre de 2022, con la Ley 31651, Ley que prorroga la vigencia de los Apéndices I y II de la Ley del IGV, que dispone la prórroga de la exoneración del IGV de los productos y partidas señaladas en los Apéndices I y II del primero de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025.

La ley propuesta dispone incluir en el tratamiento tributario, que rige desde siempre para los productos agrarios para exportación, y exportaciones en general, con un tratamiento tributario similar a los productos agrarios que se destinan al mercado interno y que están exonerados del IGV, es decir, gozan de la compensación y devolución del IGV de las adquisiciones de insumos materias, primas, otros bienes y servicios en general necesarios para producción de los productos agrarios exonerados del IGV.

VI. RELACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa está dentro del marco de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, siguientes:

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica. Que propone incrementar la competitividad del país para lograr un crecimiento económico sostenido, mejorar la competitividad de todas las formas empresariales, promover y lograr la formalización de las actividades

y relaciones económicas en todos los niveles. Para tales fines, dispone propiciar una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones

23. Política de desarrollo agrario y rural. Que busca impulsar el desarrollo agrario y rural del país, incluyendo a la agricultura y actividades vinculadas. Promoviendo la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural.